

N° 060-2001-EF/94.10

Lima, 8 de noviembre de 2001

VISTOS:

La parte pertinente del Informe N° 037-2001-EF/94.55 de fecha 06 de julio de 2001 y el Memorándum N° 252-2001-EF/94.55 de fecha 31 de octubre de 2001 presentados por la Gerencia de Intermediarios y Fondos, con la opinión favorable de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Tribunal Administrativo de CONASEV N° 028-2000-EF/94.12 de fecha 21 de diciembre de 2000, se suspendió la autorización de funcionamiento de Argenta Sociedad Agente de Bolsa S.A. por la imposibilidad de determinar su cumplimiento de los estándares patrimoniales mínimos, como consecuencia de la falta de sustento de su información financiera;

Que, posteriormente, como consecuencia de la revisión del sustento de la información financiera de Argenta Sociedad Agente de Bolsa S.A., se determinó una insuficiencia en su Indicador de Liquidez y Solvencia, suspendiéndosele la autorización de funcionamiento por esta causa, mediante Resolución Gerencia General N° 038-2001-EF/94.11 de fecha 30 de marzo de 2001;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 040-2001-EF/94.10 se dispuso la revocación de la autorización de funcionamiento de Argenta Sociedad Agente de Bolsa S.A. como consecuencia de su inactividad continuada mayor de seis meses;

Que, Argenta Sociedad Agente de Bolsa S.A. presentó un recurso de reconsideración contra la resolución antes citada, siendo declarado fundado dicho recurso mediante Resolución CONASEV N° 052-2001-EF/94.10 en atención a que la presentación de una nueva prueba instrumental, consistente en la modificación del acto constitutivo del Patrimonio en Fideicomiso – Decreto Legislativo N° 861 – Título XI – Inmuebles Argenta, parecía indicar que la referida intermediaria podría acreditar dentro de un breve plazo, el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad del mercado de valores para que un intermediario opere en el mercado siendo tal acreditación un requisito previo al reinicio de sus operaciones;

Que, en efecto, tal criterio fue expresamente señalado en la Resolución CONASEV N° 052-2001-EF/94.10, en cuyos considerando se sostiene que:

"Que, considerando exclusivamente la nueva prueba recién mencionada referida a la aclaración del contrato de fideicomiso de titulación, y al amparo de lo dispuesto por el artículo 170 de la Ley del Mercado de Valores se considera conveniente dejar sin efecto la revocación de la autorización de funcionamiento de Argenta, dejándose constancia que la presentación de la nueva prueba no acredita por sí misma que Argenta cumpla actualmente con las condiciones y requisitos exigidos a toda sociedad agente de bolsa para operar;

Que, como consecuencia de lo anterior, debe apreciarse la situación actual de Argenta a efectos de determinar si Argenta cumple con las condiciones y requisitos para operar exigidos por la Ley del Mercado de Valores, aprobada por Decreto Legislativo N° 861 y por el

Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado por Resolución CONASEV N° 843-97-EF/94.10;"

Que, no obstante, habiendo transcurrido más de un mes desde la expedición de la Resolución CONASEV N° 052-2001-EF/94.10 y habiendo acumulado Argenta Sociedad Agente de Bolsa S.A. más de diez meses de inactividad continuada desde que entró en vigencia la Resolución del Tribunal Administrativo de CONASEV N° 028-2000-EF/94.12 y más de siete meses desde que entró en vigencia la Resolución Gerencia General N° 038-2001-EF/94.11, ésta se mantiene sin acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación vigente para operar como agente de intermediación en el mercado de valores;

Que, por el contrario, Argenta Sociedad Agente de Bolsa S.A. ha reconocido expresamente su incumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley del Mercado de Valores para operar como intermediario al solicitar con fecha 11 de octubre de 2001 que se le conceda "*un plazo prudencial, de carácter excepcional, para regularizar los requisitos que estuvieran pendientes*", plazo que, en realidad la ley no contempla;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 170 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, la autorización de funcionamiento de un agente de intermediación es indefinida y puede ser suspendida o revocada, entre otros, por inactividad continuada a lo largo de más de seis meses;

Que, por otro lado, mediante Resolución del Tribunal Administrativo de CONASEV N° 020-2001-EF/94.12, esta Institución ordenó, en última instancia administrativa, que Argenta Sociedad Agente de Bolsa S.A. pague la suma de US\$ 46 015,76 a favor de una comitente cuyo reclamo había sido declarado fundado;

Que, al respecto, no habiendo cumplido Argenta Sociedad Agente de Bolsa S.A. con efectuar a favor de la referida comitente el pago ordenado, en ejecución de la resolución señalada en el párrafo anterior, con fecha 13 de septiembre de 2001 se procedió a ejecutar la garantía constituida por Argenta Sociedad Agente de Bolsa S.A. a favor de CONASEV de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 190 de la Ley del Mercado de Valores; siendo el caso que tal garantía no ha sido repuesta hasta la fecha;

Que, como consecuencia de tal ejecución, se canceló a la denunciante la suma de S/. 40 502,00, equivalentes a US\$ 11 591,87 considerando el tipo de cambio de S/. 3,494 por dólar, publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros para el día del pago;

Que, posteriormente, con fecha 24 de septiembre de 2001 se produjo la ejecución del Fondo de Contingencia hasta el límite establecido en el artículo 5° del Reglamento de dicho fondo, aprobado por Resolución CONASEV N° 629-97-EF/94.10 cancelándose, con dicha ejecución, la suma de S/. 67 431,72, equivalentes a US\$ 19 299,29, considerando el tipo de cambio de S/. 3,494 por dólar, publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros para el día del pago; en consecuencia, quedó un saldo pendiente de pago a favor de la denunciante ascendiente a US\$ 15 124,60;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, el certificado de participación que adquiere la sociedad agente de bolsa de acuerdo a lo establecido en el artículo 186 inciso c) de dicha ley, responde exclusivamente por las obligaciones que se deriven de la participación de la misma en el mercado de valores; dicho certificado de participación no puede ser objeto de ninguna medida cautelar judicial o gravamen y deberá ser vendido por mandato de CONASEV, mediante el procedimiento de subasta en las

bolsas, cuando las garantías constituidas sean insuficientes para cubrir sus obligaciones como sociedad agente;

Que, en este sentido, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, el último párrafo del artículo 13 y por el artículo 14 del Reglamento del Fondo de Contingencia, así como lo solicitado por la recurrente mediante escrito de fecha 11 de septiembre de 2001, corresponde subastar el certificado de participación emitido por la Bolsa de Valores de Lima de propiedad de Argenta Sociedad Agente de Bolsa S.A. distribuyéndose el dinero producto de tal subasta de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;

Que, como consecuencia de la subasta que se dispone a través de la presente resolución, Argenta Sociedad Agente de Bolsa S.A. incurre en una nueva causal de revocación de su autorización de funcionamiento al no cumplir con un requisito necesario para operar, como es, contar con un certificado de participación de la bolsa de valores en la que pretende operar;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 170 de la Ley del Mercado de Valores, la autorización de funcionamiento de un agente de intermediación es indefinida y sólo puede ser suspendida o revocada, entre otros, por dejar de observar alguno de los requisitos necesarios para su funcionamiento; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 11º inciso d) del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, aprobado por Decreto Ley 26126, así como a lo acordado por el Directorio de esta Institución en su sesión de fecha 05 de noviembre de 2001;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Revocar la autorización de funcionamiento de Argenta Sociedad Agente de Bolsa S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer la subasta del certificado de participación en la Bolsa de Valores de Lima de propiedad de Argenta Sociedad Agente de Bolsa S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3º.- La revocación de la autorización de funcionamiento impuesta en el artículo 1 de la presente resolución no exime a Argenta Sociedad Agente de Bolsa S.A. del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el mercado con anterioridad a la referida revocación.

Artículo 4º.- Argenta Sociedad Agente de Bolsa S.A. deberá entregar a CONASEV al día siguiente de la publicación de la presente resolución y bajo responsabilidad, mediante inventario, los valores depositados, así como el dinero y/o cheques pendientes de entrega de propiedad de sus comitentes. CONASEV designará a una sociedad agente de bolsa para que se encargue de la custodia de los mismos, así como de los valores representados por anotaciones en cuenta que no hayan sido transferidos.

Artículo 5º.- Dentro del plazo señalado en el artículo precedente, Argenta Sociedad Agente de Bolsa S.A. deberá entregar a CONASEV, bajo responsabilidad y mediante inventario, todos sus libros de operaciones y registros relacionados con la intermediación en el mercado de valores.

Artículo 6º.- Disponer la publicación de un aviso en el diario oficial El Peruano y en otro de mayor circulación con el fin de que las personas que se consideren afectadas por la actuación de Argenta Sociedad Agente de Bolsa S.A. en el mercado, presenten sus reclamaciones ante la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 7º.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial El Peruano, pudiendo ser impugnada, dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a su notificación, mediante la interposición del recurso de reconsideración.

Regístrese, archívese, publíquese y transcribese la presente resolución a Argenta Sociedad Agente de Bolsa S.A., a Cavali ICLV S.A., a la Bolsa de Valores de Lima y a la Asociación de Sociedades Agentes de Bolsa.

Carlos Eyzaguirre Guerrero

Presidente del Directorio

Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores